

SINDICO SE MANIFIESTA SOBRE LA PETICIÓN DEL PRODUCTOR Sr. SANTIAGO L. MARCHIO.

Señor Juez:

El **ESTUDIO ESCANDELL – LOPEZ CEPERO Contadores Públicos**, integrado por los Cres. José Escandell, Jorge Rafael López Cepero, Javier Esteban Escandell y Hernán Javier López Cepero, como síndico A designado en autos **“LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO** (Expte. 145/2025)”, con domicilio constituido en Tte. Gral. Perón 1509 9º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio electrónico 20933903045, a V.S. respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Que venimos a manifestarnos con relación a la presentación del productor Sr. Santiago L. MARCHIO, que fuera objeto de la resolución de traslado a este órgano, de fecha 25/04/2025, notificada electrónicamente en la misma fecha.

Que en la misma el productor relata su actividad de productor rural de granos y la índole de su relación con la deudora como proveedor habitual de granos, siendo por dicha razón acreedor, y manifestando haber presentado ante esta sindicatura su petición verifictoria. Cabe conformar tal hecho.

Que asimismo, dirige la presentación a referirse a la presentación de la deudora solicitando la autorización de continuidad de ciertos contratos de provisión de granos de otros productores en el marco del art. 20 LC, destacando que en los mismos se convino el pago de la deuda preconcursal por granos en hasta 42 cuotas, según los casos.

Que seguidamente reproduce un párrafo del escrito de la deudora en que ésta requiere la autorización prevista por el art. 20 LC, en el cual propone una suerte de ampliación a futuro de la resolución requerida a V.S., de modo que puedan optar a adherirse a la continuidad cualquier otro productor mediante la exteriorización de dicha decisión en el expediente.

Que por último, luego de relatar que no se le ha dado por la deudora la posibilidad de suscribir este acuerdo, invoca la “paridad de condiciones con los restantes acreedores productores agropecuarios” y manifiesta expresamente “aceptar que la deudora cancele el crédito por ella adeudado a la fecha de presentación del concurso

preventivo **en similares condiciones a las propuestas a los restantes acreedores, es decir con la deuda dolarizada y en cuotas mensuales con el compromiso de mi parte de entregarle cereales en las venideras campañas de Soja, Trigo y Maíz”.**

Que finalmente reserva el Caso Federal.

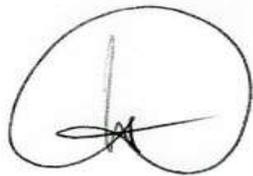
II. MANIFESTACIÓN DE ESTA SINDICATURA

Que esta sindicatura entiende que la situación planteada está directamente vinculada con el párrafo transcrito por el presentante, que es parte de la petición de autorización de los contratos con prestaciones recíprocas pendientes. El responde por esta sindicatura del traslado de la petición de la deudora está pendiente en razón de haber solicitado ciertas aclaraciones a la deudora respecto de algunos contratos con productores y también, precisamente, respecto a la extensión, alcance y naturaleza de esta cláusula de autorización abierta que también relata el escrito en traslado, como punto central de su escrito y petición.

Que en función de lo expuesto y siendo necesarias dichas explicaciones, tanto para contestar el traslado del art. 20 LC como para expresar opinión sobre la pretensión del productor Sr. MARCHIO, vengo a manifestar que ambas cuestiones serán materia del responde del traslado pendiente.

Tener presente lo expuesto,

SERA JUSTICIA



Dra. Maria G. Escandell
Abogada
CPACF T° 72 F° 213



Dr. JOSE ESCANDELL
Contador Público - UBA
CPCECABA T° 47 F° 173